



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

(TEXTO VIGENTE PARA EL AÑO 2026 (ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Las contraprestaciones por la prestación de los diferentes servicios vinculados al suministro de agua potable y alcantarillado se encuentran actualmente reguladas en las Ordenanzas Fiscales nº 8 y nº 1, reguladoras de la tasa por la distribución de agua y la tasa de alcantarillado, respectivamente. No obstante, dicha regulación debe adaptarse a la normativa vigente, que viene determinada por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, incorporó la figura de las denominadas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Así, a través de su Disposición final undécima procedió a modificar la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que quedó redactada en los siguientes términos:

"1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado. "

Del mismo modo, la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017 modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiendo un nuevo apartado 6 a su artículo 20, en los siguientes términos:

"6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquéllas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas. "

Por otro lado, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula una serie de competencias que los Municipios deberán ejercer y que afectan a distintas materias, entre las que incluye expresamente en su apartado c) la de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, añadiendo el artículo siguiente de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

dicha norma, en su apartado 1 a) que dichos servicios son de prestación obligatoria para todos los Municipios.

En aplicación de todo lo dispuesto, y teniendo en cuenta que se trata de servicios municipales de carácter coactivo, y que no se prestan directamente por la Administración, nos encontramos ante un supuesto de prestación patrimonial de carácter público no tributario, sujeta, en cualquier caso, como tal, a la reserva legal que establece el artículo 31 de la Constitución Española.

Por lo tanto, la presente Ordenanza pretende adaptar la regulación de la contraprestación por la prestación de los servicios vinculados al abastecimiento de agua potable y alcantarillado a las disposiciones legales vigentes.

La Ordenanza se compone de 9 artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria, una Disposición Transitoria y una Disposición Final.

El articulado de la Ordenanza regula el régimen jurídico de las diferentes prestaciones vinculadas con los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, las personas obligadas al pago, las tarifas, el devengo, la gestión, así como el régimen de infracciones y sanciones.

Por su parte, la Disposición Adicional determina la aplicación del IVA vigente a las tarifas a aplicar en cada caso; la disposición Derogatoria deroga las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza (distribución de agua y alcantarillado); la disposición Transitoria establece las tarifas a percibir por las autorizaciones de conexión a la red antigua (Ctra. Castelserás) en tanto se aprueba el nuevo modelo gestión del servicio (en la actualidad concesión a la mercantil AQUARA Gestión Ciclo Integral Aguas Aragón S.A.U.) y la Disposición Final fija la fecha de entrada en vigor de la misma.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente al servicio de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

abastecimiento de agua potable y alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza y demás normativa vigente que le pueda resultar de aplicación.

Artículo 2º.- Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario

Constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las vinculadas a la prestación de los servicios de:

- abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal
- vertido de aguas residuales a la red de saneamiento

Artículo 3º.- Personas obligadas al pago

Son sujetos obligados al pago las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que cuenten con contrato con la Entidad Gestora para el servicio de suministro de agua potable y vertido de aguas residuales a la red de saneamiento, o en su defecto, haga uso del servicio.

Artículo 4º.- Obligaciones

Las obligaciones que incumben a los usuarios del servicio serán las determinadas en el Reglamento General de los Servicios de Suministro de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Alcañiz.

Artículo 5º.- Tarifas

Epígrafe 1.- Suministro de agua

Tarifa 1º.- Cuotas fijas

Por suministro: cuota fija al mes	0,7418
Altas 1ª conexión	68,6160
Conexión de contador	22,7880



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Tarifa 2ª.- Cuotas por consumos	€ m³
Doméstico	
Bloque 1: desde 0 hasta 7 m ³ por mes:	0,2317
Bloque 2: desde 7 m ³ a 14 m ³ por mes:	0,3041
Bloque 3: más de 14 m ³ por mes:	0,3476
Industrial	
Cuotas por consumos industrias con consumo anual mayor de 45.000 m ³ , € m ³	0,4273
Obras	
Por cada grifo de obra día laborable	2,3126
Tarifa 3º.- Cuota red alta	
Doméstico, industrial y autorizaciones en precario	
Bloque 1: desde 0 hasta 7 m ³ por mes:	0,2984
Bloque 2: desde 7 m ³ a 14 m ³ por mes:	0,3914
Bloque 3: más de 14 m ³ por mes:	0,8005
Industrial bonificada (no tercer bloque)	
Bloque 1: desde 0 hasta 7 m ³ por mes:	0,2984
Bloque 2: desde 7 m ³ a 14 m ³ por mes:	0,3914
Bloque 3: más de 14 m ³ por mes:	0,3914
Obras	
Por cada grifo de obra día laborable	2,3126

Tarifa 4ª.- Otras tasas	
Tasa euros por salida en:	



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

a) Supervisión en cortes de agua y realización de acometidas por los usuarios.	35,6896
b) Operaciones en la red a petición de los usuarios	35,6896
Tasa por anulación de acometida	35,6896
Tarifa 5ª.- Alquiler de equipos (cuota trimestral)	
Calibre 13	5,2569
Calibre 15	5,9205
Calibre 20	6,5675
Calibre 25	12,7982
Calibre 30	16,1294
Calibre 40	25,0780
Calibre 50	35,7383
Calibre 65	41,3256
Calibre 80	50,4662
Calibre 100	53,6383
Calibre 150	60,0183

Tarifa 6ª.- Renovación por edad contador (cuota trimestral)

El propietario del contador de agua delega en el gestor las actuaciones, operaciones y gestiones relativas a los requisitos sobre la vida útil de la Orden ICT/155/2020.

Calibre 13	2,5470
Calibre 15	3,1712
Calibre 20	3,7799
Calibre 25	9,6413
Calibre 30	12,7750
Calibre 40	21,1931
Calibre 50	31,2214
Calibre 65	36,4775
Calibre 80	45,0763
Calibre 100	48,0603
Calibre 150	54,0621



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Epígrafe 2.- Alcantarillado

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Cuotas fijas	
Contratación saneamiento	9,3047
Cuota fija por mes	0,9054
Cuota variable	
Bloque 1: desde 0 hasta 7 m ³ por mes:	0,2710
Bloque 2: desde 7 m ³ a 14 m ³ por mes:	0,3567
Bloque 3: más de 14 m ³ por mes:	0,3994

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

Se prevén las siguientes bonificaciones:

Al Epígrafe 1. Suministro de Agua.

1. **Se establece una bonificación del 50% en los consumos y cuota red alta de las familias numerosas**, debiendo acreditarse tal situación en la solicitud y cuyo efecto será a partir del trimestre siguiente al de la solicitud. La bonificación sólo se aplicará a la vivienda que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar, circunstancia que deberá acreditarse mediante la inscripción en el padrón de habitantes, y quedará cancelada automáticamente si a la fecha de caducidad del libro de familia numerosa no se ha presentado documentación renovada; si ésta es presentada fuera de plazo se considerará nueva solicitud, por lo que tendrá efectos al trimestre siguiente de la presentación. Los beneficiarios de la bonificación deberán comunicar los cambios de domicilio y alteraciones en la residencia de cualquier miembro de la unidad familiar.
2. **Se establece una bonificación del 50%, aplicable en los tramos 1 y 2 de la tarifa 2ª, para aquellas unidades familiares empadronadas en Alcañiz cuyos ingresos no superen 1,5 veces el IPREM.** Para la concesión de esta



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

bonificación, de carácter rogado, será necesario acreditar documentalmente los ingresos que percibe la unidad familiar. La bonificación concedida tendrá efecto para el año natural, debiéndose renovar en el primer trimestre del año siguiente.

3. **Se establece una bonificación consistente en la no aplicación del tercer tramo de la presente tarifa a aquellas empresas en cuyo proceso productivo el agua sea un elemento esencial.** Se entiende que el agua es elemento esencial del proceso productivo cuando se incorpora como input al mismo. La presente bonificación tendrá carácter rogado y se aplicará, previa solicitud del sujeto pasivo, al trimestre siguiente a aquel en el que tuvo lugar la solicitud.

Artículo 7.- Devengo

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario se devengarán cuando se inicie la utilización del servicio municipal, mediante el correspondiente alta de abono, que surtirá efecto en el trimestre en el que se solicite. El devengo se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia o autorización, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización, así como de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar y de las sanciones o recargos que resulten de aplicación.

Las bajas en el servicio tendrán efecto a partir del trimestre siguiente al de su presentación.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio.

Artículo 8º.- Gestión y recaudación

1. Los sujetos obligados al pago formalizarán, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente, las declaraciones de alta y baja en el censo de usuarios del servicio, entendiéndose formalizadas tácitamente cuando se autorice el alta o la baja en el servicio de agua, tanto en los supuestos de cambio de titularidad como en las altas por nuevas construcciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

2. La gestión y recaudación de las prestaciones patrimoniales serán realizadas por la entidad gestora de la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales.
3. El pago de los recibos unificados de prestación de los servicios vinculados con el abastecimiento del agua potable y alcantarillado se efectuará:
 - En las altas de 1^a conexión directamente en el momento de efectuar la solicitud.
 - El resto de cuotas, una vez incluidas en los padrones, por trimestres naturales y preferentemente mediante domiciliación bancaria. A tal efecto el Ayuntamiento publicará un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en el que se determinará el periodo voluntario de pago, que será de dos meses. A los usuarios que hubieren procedido a la domiciliación bancaria de los recibos, se procederá al cargo en la cuenta bancaria facilitada por los mismos dentro del mencionado periodo.
4. En los supuestos de baja definitiva en el servicio, los interesados deberán abonar los importes de las cuotas devengadas desde el último periodo trimestral facturado hasta la fecha de la baja, a cuyo fin la concesionaria del servicio facilitará al interesado las medidas registradas y los datos precisos para proceder al pago correspondiente.
5. Corte del suministro.- El suministro de agua podrá, sin perjuicio de las acciones de orden civil o administrativo que correspondan, ser suspendido cuando se produzca el impago de dos recibos, transcurridos doce días hábiles contados desde la fecha del aviso de pago de la segunda factura. Producido el corte de suministro, previamente a la reposición del mismo se abonará: 39,73 €.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

A efectos de la presente Ordenanza, se considerará como infracción todo acto que por acción u omisión se verifique, en orden a impedir o limitar la aplicación, liquidación y cobro de la PPCPNT establecida en la misma, estándose a lo establecido en el Reglamento General de los Servicios de Suministro de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Alcañiz, respecto a las actuaciones y liquidaciones por fraudes u otras infracciones.

Disposición Adicional Única.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Las contraprestaciones económicas serán aumentadas con el porcentaje que establece la legislación vigente reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento General de los Servicios de Suministro de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Alcañiz, que constituirá la norma de referencia para la interpretación del articulado de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria Única.-

Quedan derogadas la ordenanza fiscal nº 1 reguladora de la Tasa de Alcantarillado y la ordenanza fiscal nº 8 reguladora de la Tasa por la Distribución de Agua.

Disposición Transitoria Única.-

En tanto se aprueba y entra en vigor el nuevo contrato para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado serán de aplicación las siguientes tarifas para las autorizaciones de conexión en precario:

Tarifa Autorizaciones en precario:

En las autorizaciones de conexión de la red antigua (Ctra. Castelserás) de agua, se hará constar expresamente que lo son en precario y que el agua no es potable.

Cuotas por consumos:	
Bloque 1: desde 0 hasta 7 m ³ por mes:	0,4849
Bloque 2: desde 7 m ³ a 14 m ³ por mes:	0,6421
Bloque 3: más de 14 m ³ por mes:	0,7275

Disposición Final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor 15 días después de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y permanecerá vigente en sus estrictos términos mientras no se acuerde su modificación o derogación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)